

**EDICTO N° 1101**

Dentro de la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ANTONIO E. MORENO CORREA**, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la sala se pronuncie sobre la legalidad del acuerdo de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) y Daniel Omar Castilla; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Antonio E. Moreno Correa, en representación de la Contraloría General de la República, contra la Resolución de 24 de febrero de 2025, dentro de la **CONSULTA DE LEGALIDAD**, interpuesta por el **LICENCIADO ANTONIO E. MORENO CORREA**, actuando en nombre y representación de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con objeto de que la sala se pronuncie sobre la legalidad del acuerdo de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo, celebrado entre la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A (ETESA) y Daniel Omar Castilla.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) . MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS**  
**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1102

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO AARON WALKER GONZÁLEZ**, actuando en nombre y representación de **DALIA ITZEL DONOSO OLAVE**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 1279 de 03 de octubre de 2024, emitido por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del Decreto de Recursos Humanos N° 1279 de 03 de octubre de 2024, expedido por el Órgano Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud.

**Notifíquese,**  
**(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 1103

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICDO. RICARDO SALCEDO (APODERADO PRINCIPAL) Y EL LICDO. ALEJANDRO ARIAS (APODERADO SUTITUTO)**, actuando en nombre y representación de **INVERSIONES TAGORE PANAMÁ, S.A. (INTAPASA)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 048-M de 29 de marzo de 2022, emitida por el Ministerio de Salud, en cuanto a la Declaratoria Desierta de los Renglones 67, 244 y 272 de la Licitación Pública 2021-0-12-0-99-LP-035929 y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Por las consideraciones expresadas, los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaran que **NO ES ILEGAL**, la Resolución No. 048-M de 29 de marzo de 2022, emitida por el Ministerio de Salud; en consecuencia, **NIEGAN** el resto de las peticiones formuladas en la demanda.

**Notifíquese,**

**(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO NO.1104

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el Licenciado **Joel Antonio Watson Castillo**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Ministerio Público (Estado Panameño), para que se le condene a pagar la Suma de Quinientos Mil Dólares con 00/100 (B/.500,000.00), por los daños materiales y morales y por los demás daños y perjuicios, causados por el mal funcionamiento de los servicios y su prestación deficiente, que consistió en la violación de derechos fundamentales; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....

Por todo lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACCEDE a las pretensiones formuladas en la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por el Licenciado **JOEL ANTONIO WATSON CASTILLO**, actuando en su propio nombre y representación, para que se condene al Estado Panameño (Ministerio Público), al pago de la suma de quinientos mil dólares (B/.500,000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales, ocasionados a su persona, debido al mal funcionamiento de los servicios públicos y su prestación deficiente, que consistió en la violación de derechos fundamentales.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N°1105**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la magister Isaura Rosas, actuando en nombre y representación de **GUILLERMO ARMIJO**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución DM No. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 187

Panamá, trece (13) de mayo, de dos mil veinticinco (2025)

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la magister Isaura Rosas Pérez, actuando en nombre y representación de Guillermo Armijo, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución DM N°. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

**1.1.1. Escritos:**

- 1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Guillermo Armijo, a la magister Isaura Rosas Pérez. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
- 1.1.1.2. Copia de recibido del Recurso Reconsideración contra la Resolución DM N°. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 21-22 del expediente judicial).
- 1.1.1.3. Nota N°. OIRH-408-2024 de 8 de noviembre de 2024. (Cfr. f. 23 del expediente judicial).

1.1.2. Copia autenticada del expediente administrativo de Guillermo Armijo, la cual no se encuentra foliada, y contiene 90 fojas. En el que reposa la copia autenticada del acto impugnado la Resolución administrativa 0225-2024 de 9 de agosto de 2024 y la Resolución 0400-2024 del 3 de octubre de 2024.

**1.1.3. Del Ministerio de Salud:**

- 1.1.3.1. Certificado de salud, expedido por la doctora Anyuri Ortiz, médico especialista en medicina del trabajo y ambiente del Centro de Salud de San Isidro, de fecha 11 de diciembre de 2024. (Cfr. f. 48 del expediente judicial).

**1.1.4. Certificados de Salud:**

- 1.1.4.1. Certificado de Salud del señor Guillermo Armijo Cuesta, expedido por el Dr. Pablo E. Fletcher V., código 3742, registro 3309. (Cfr. f. 24 del expediente judicial).
- 1.1.4.2. Informe de Evaluación Visual Del señor Guillermo Armijo de 22 de noviembre de 2024, expedido por la licenciada Eva I. Molina Domínguez, Optómetra-Contactóloga, con Registro 81, Folio 181. (Cfr. f. 25 del expediente judicial).

1.2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 873

del Código Judicial, se admite el reconocimiento del contenido y la firma de los documentos privados que reposan de foja 24 a 25 del Expediente Judicial, por parte de sus respectivos suscriptores, el doctor Pablo E. Fletcher V. y la licenciada Eva I. Molina Domínguez, con el propósito de autenticar, tanto el contenido de dichos documentos como sus rúbricas.

1.3. Se admiten de conformidad a los parámetros del artículo 893 del Código Judicial, la siguiente prueba documental aducida por la parte actora con su demanda. (Cfr. f. 14 del expediente judicial).

1.3.1.1. Se oficie al Ministerio de Ambiente a fin de que remita copia autenticada de su reglamento interno.

1.4. De igual manera se admite de conformidad a los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, la siguiente prueba documental propuesta por la parte actora (Cfr. f. 14 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 46 del expediente judicial):

1.4.1. Se oficie al Ministerio de Ambiente a fin de que remita copia autenticada e íntegra del expediente administrativo del señor Guillermo Armijo, con cédula de identidad N°. 5-13-2782.

## 2. PRUEBAS NO ADMITIDAS:

2.1. De conformidad a los parámetros establecidos en los artículos 833 y 842 del Código Judicial no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la parte actora con su demanda:

### 2.1.1. Ministerio de Ambiente:

2.1.1.1. Copia simple de la Resolución DM N°. 0225-2024 de 9 de agosto de 2024. (Cfr. fs. 15-16 del expediente judicial).

2.1.1.2. Copia simple de la Resolución DM N°. 0400-2024 de 3 de octubre de 2024. (Cfr. fs. 17-20 del expediente judicial).

La inadmisión se genera del hecho que las pruebas documentales aportadas carecen de la autenticación del funcionario encargado de la custodia de sus originales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

## EDICTO NO.1106

En las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, interpuestas por el Licenciado Juan Carlos Pineda, actuando en nombre y representación de **MARTESA, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá a MARTESA, S.A.; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO PROBADA**, la excepción de pago en cuanto a los impuestos municipales generados desde marzo de 2021 a marzo de 2024; y **PARCIALMENTE PROBADA** la excepción de prescripción de las multas por declaraciones no presentadas que se generaron desde el año 2021 hasta abril de 2022, promovidas por el Licenciado Juan Carlos Pineda, actuando en nombre y representación de la sociedad **MARTESA, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Segundo del Municipio de Panamá.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO NO.1107**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **Kathia Lee Duque, actuando en su propio nombre y representación**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota 2024(127-01)43 de 09 de febrero de 2024, emitida por la Caja de Ahorros, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

**VISTOS:**

.....  
.....

Por las antes consideraciones, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** por improcedente, la solicitud de aclaración y adición, al Auto de Pruebas N°359 de 7 de noviembre de 2024, presentado por Kathia Lee de Duque, de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 999 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.)MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 70605-2024  
Ch/do

**EDICTO N°1108**

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°065-2024-CONADES de 13 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 404 de dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), MODIFICADO por la Resolución de treinta (30) de abril de 2025** dentro de **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por Mónica Castillo Arjona-Despacho Jurídico, actuando en nombre y representación de **BANESCO SEGUROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°065-2024-CONADES de 13 de marzo de 2024, emitida por el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, **se señalan las siguientes fechas y horas:**

**4 de junio de 2025:**

**(PRUEBA TESTIMONIAL)**

**9:00 a.m.**

**Pedro Blasco Lambies**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

## EDICTO N°1109

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Enith Margarita Montenegro Nuñez, actuando en nombre y representación de **BERNARDINO BAKER PALACIO**, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No.348 de 08 de junio de 2022, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 182

Panamá, doce (12) de mayo, de dos mil veinticinco (2025)

.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Enith Margarita Montenegro Nuñez, actuando en nombre y representación de Bernardino Baker Palacio, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos N°. 348 de 8 de junio de 2022, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

### 1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

#### 1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por Bernardino Baker Palacio, a la licenciada Enith Margarita Montenegro Nuñez. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

#### 1.1.2. Ministerio de Seguridad Pública:

1.1.2.1. Decreto de Recursos Humanos N°. 348 de 8 de junio de 2022. (Cfr. fs. 17-18 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 082 de 22 de agosto de 2023. (Cfr. fs. 19- 28 del expediente judicial).

1.1.2.3. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de fecha 31 de octubre de 2016, en el cargo de agente. (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

1.1.2.4. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión de fecha 4 de enero de 2021, en el cargo de Cabo 2DO. (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

1.1.2.5. Copia autenticada del Proceso Disciplinario seguido a Bernardino Baker por la presunta comisión de falta disciplinaria como miembro de la Policía Nacional, cual consta de 100 fojas, (La cual consta con foliatura corrida hasta la foja 87 y se ubica como único antecedente).

### 2. PRUEBAS NO ADMITIDAS:

2.1. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 893 del Código Judicial, no se admite la prueba aducida por la parte demandante con su demanda:

2.1.1. Se oficie a la Dirección Nacional de Recursos

Humanos de la Policía Nacional para que se remitan copias autenticadas de cada una de las resoluciones en las que se otorgó vacaciones al señor Bernardino Baker, desde el mes de abril de 2022.

En virtud de lo normado en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que, la documentación requerida no guarda relación con el objeto de la demanda, la cual está encaminada a probar la ilicitud del Decreto de Recursos Humanos N°. 348 de 8 de junio de 2022,

2.2. De conformidad a lo que establecen los artículos 783 y 893 del Código Judicial, no se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 57 del Expediente judicial):

2.2.1. Se oficie a la institución demandada, a fin de que remita copia autenticada e integra del expediente disciplinario que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en sus archivos.

Lo anterior, debido a que la prueba documental ofrecida, fue aportada por la parte actora con su escrito de pruebas y admitida previamente, por lo que consta como antecedente en el presente expediente judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley N°. 33 de 11 de septiembre de 1946, por tratarse de pruebas documentales aportadas y admitidas, y no habiendo más pruebas que practicar, no se establece término para la práctica de pruebas. Como quiera que no hay pruebas pendientes que practicar, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. **124836-2023**  
/KZ

## EDICTO NO. 1110

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licdo. Ernesto Cedeño, actuando en nombre y representación de **ACETIOXIGENO, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la aprobación del registro sanitario de la especialidad farmacéutica denominada "OXÍGENO MEDICINAL GASPRO PANAMÁ", que consta en el Certificado No. 109378, emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud; se ha dictado la siguiente Resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025).**

### VISTOS:

.....  
.....

En consecuencia, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **MODIFICAN PARCIALMENTE**, el Auto de Prueba N°25 de 31 de enero de 2023, mediante el cual el Magistrado Sustanciador admitió y negó pruebas dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad, promovido por el Dr. Ernesto Cedeño en nombre y representación de ACETIOXIGENO, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la aprobación del registro sanitario de la especialidad farmacéutica denominada Oxígeno Medicinal Gaspro Panamá, S.A., que consta en el certificado no.109378, emitido por la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud, en el sentido de ADMITIR como pruebas aducidas por la parte actora, además de lo establecido en el referido Auto, lo siguiente:

- **SE ADMITE** como prueba testimonial de la señora Evidelia Castillo.
- Se **CONFIRMA** el Auto de Pruebas N°25 de 31 de enero de 2023, en todo lo demás.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.)MGDA.MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.)MGDO.CECILIO CEDALISE RIQUELME (VOTO CONCURRENTES)  
(FDO.)MGDO.DIREMENTE OLMEDO ARROCHA OSORIO  
(FDO.)LICDA.KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 1111**

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Luis J. Morales Granda, actuando en nombre y representación de **METAL MECÁNICA MONTREAL, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP NO. 18-2022 DV de 9 de febrero de 2022, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En mérito de lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declaran que **NO ES ILEGAL, la Resolución DNP No. 18-2022 DV de 9 de febrero de 2022**, emitida por el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (**ACODECO**), así como tampoco su acto confirmatorio; y, en consecuencia, **NIEGAN** el resto de las peticiones formuladas por la parte actora.

**Notifíquese,**

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME  
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 44676-2024  
P.T. //